



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

15 SET. 2008

ANTONY FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional
N° 527 -2008-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 15 SET. 2008

VISTO:

El Memorandum N° 501-2008-GRC-GGR de fecha 26 de agosto del 2008; la Resolución de Gerencia General Regional N° 316-2008-Gobierno Regional del Callao de fecha 23 de junio del 2008, el Acta de la CEPAI de fecha 29 de agosto del 2008 y el Informe N° 003-2008-GRC/CEPAI-LDS de fecha 29 de agosto del 2008, emitido por la CEPAI-GRC;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum de VISTO, este despacho remite al Presidente de la CEPAI la Resolución de Gerencia General Regional N° 316-2008-Gobierno Regional del Callao de fecha 23 de junio del 2008 y demás actuados, a fin de que se pronuncie respecto del error material en dicha Resolución;

Que, es necesario precisar que mediante la Resolución precedentemente citada, se resolvió iniciar proceso administrativo investigatorio a los ex funcionarios comprendidos en las observaciones del Informe N° 005-2003-2-5355 "Examen Especial a la Ejecución de Obras y Estudios por Contrata Período Enero - Diciembre del 2002". La Resolución de Gerencia General Regional antes mencionada, se sustentó en el Acta de la CEPAI del 20 de diciembre del 2007 y el Informe Preliminar N° 03-2008-REGION CALLAO/CEPAI-1 del 09 de enero del 2008, emitido por el mismo cuerpo colegiado;

Que, mediante Informe N° 003-2008-GRC/CEPAI-LDS emitido por el Presidente de la CEPAI, comunica a este despacho que, como consecuencia del reordenamiento de la documentación pasiva de Procesos Administrativos, recientemente se ha ubicado una copia del Informe N° 001-2005-REGION CALLAO/CEPD, suscrito por el señor Alberto Massa Gálvez ex Jefe del Gabinete de Asesores y el Informe N° 022-2005-REGION CALLAO/GAS, suscrito por el citado ex funcionario esta vez en condición de Presidente de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; documentos mediante los cuales informó tanto al Ex Presidente Regional y Ex Gerente General Regional respecto de la implementación de la recomendación del Informe N° 005-2003-2-5355, "Examen Especial a la Ejecución de Obras y Estudios por Contrata Período 2002", dando cuenta que se ha emitido el Acta de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios N° 07 del 10 de junio del 2004, a través del cual se sometió a evaluación cada una de las 09 observaciones del Informe N° 005-2003-2-5355, recomendando la aplicación de sanciones a cada uno de los ex funcionarios comprendidos en el citado Informe de Control. Lo antes expuesto es corroborado en la Observación N° 02 del

en virtud del Principio de la doble instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el art. 209° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General;

ANTONY FERNANDEZ PARRA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de los recursos impugnativos interpuestos por los señores **José Alberto Fernandez Bances, Pedro Yesquen Mendoza**, que su pretensión es que se revoque la Resolución impugnada por considerar la existencia de un vicio de Nulidad en el proceso al no haber paralizado el Proceso Administrativo cuando se invocó el principio de NON BIS IN IDEM, por existir una denuncia penal ante a 13 Fiscalía Penal del Callao; asimismo, reconocen no haber presentado prueba alguna que sustente dicho principio; y, en el caso del señor **Pedro Zegarra Salazar**, éste solicita se revoque la resolución impugnada por no encontrarla arreglada ley ni al derecho, por considerar la sanción injusta y arbitraria;

Que, de los actuados se advierte que los señores **José Alberto Fernandez Bances, Pedro Yesquen Mendoza**, reconocen no haber presentado prueba alguna ante la Comisión de Procesos Administrativos cuando invocaron el principio de NON BIS IN IDEM, al señalar la existencia de una denuncia penal ante a 13 Fiscalía Penal del Callao, igualmente los recursos de Apelación presentados señalan dicho principio sin sustento alguno, hechos que no desvirtúan la resolución impugnada; y, asimismo, el recurso presentado por el señor **Pedro Zegarra Salazar**, no se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas en el Proceso Administrativo, que dio lugar a la sanción impuesta; consecuentemente no existiendo sustento diferente a la interpretación de las pruebas producidas ni a las cuestiones de puro derecho, los recursos de apelación interpuesto por los recurrentes devienen en improcedentes;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo Técnico – Funcional del Ministerio de Educación; y, mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 252-2008 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por los señores **José Alberto Fernandez Bances, Pedro Yesquen Mendoza y Pedro Zegarra Salazar**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002195 del 08 de julio del 2008**, conforme a los fundamentos expresados en el presente resolutivo; **CONFIRMANDOSE** el mismo en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de los impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero.- **NOTIFICAR** la presente Resolución a los recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, y al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

